

AUTO No. 220

"POR EL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

San Juan de Pasto, 15 DIC 2017

Radicado: Expediente No. 45-2016

El Director Territorial de Nariño del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, la Resolución 2143 del 28 de Mayo de 2014, la Resolución No. 3111 del 14 de Agosto de 2015, el Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015 (Reglamento Único del Sector Trabajo), procede a ordenar la terminación de una Averiguación Preliminar.

CONSIDERANDO

Mediante auto comisorio No. 132 del 8 de Agosto de 2016, este despacho, comisiona al doctor JOSE FERNANDO LINCE M. Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Unión (N) con base en al queja del 6 de Abril de 2015, que suscribe el señor CARLOS HOLMEDO ROSERO GILON, identificado con C.C. No. 87027862 de Taminango, da cuenta del accidente de trabajo que sufrió en su humanidad el 30 de noviembre cuando laboraba para el ingeniero MIGUEL EMIDIO GOMEZ MONTILLA, con el fin de determinar la ocurrencia de los hechos, determinar si se ha incumplido con las normas del sistema General de Seguridad social en riesgos Laborales y Salud Ocupacional, identificar e individualizar al empleador, para que se inicie la averiguación preliminar.

ACTUACION ADMINISTRATIVA

Mediante oficio de radicado 0774 del 6 de abril de 2016 se pone en conocimiento del Ministerio de trabajo territorial Nariño, la ocurrencia de una accidente de trabajo de fecha 30 de Noviembre de 2015, ocurrido en el corregimiento del Tablón panamericano (N), donde resultó lesionado el señor CARLOS HOLMEDO ROSERO GILON, quien funge como quejoso dentro de la averiguación preliminar.

Mediante auto No. 132 del 8 de Agosto del 2016 se adelanta la averiguación preliminar comunicando al empleador ingeniero MIGUEL EMIDIO GOMEZ MONTILLA dicha decisión de apertura y se le solicita aportar la documentación ordenada por la dirección Territorial de Trabajo.

El 28 de septiembre del mismo año, el señor Inspector suspende los términos con el fin de que en el periodo en que sale a vacaciones individuales no corran términos dejando constancia respectiva.

El 6 de octubre de 2016, el empleador presenta parte de los documentos solicitados.

"Por el cual se ordena la terminación de una Averiguación Preliminar"

El día 10 de octubre de 2016 se presenta a la oficina desistimiento de la querrela que dio origen a la actuación administrativa adelantada ante el Ministerio de Trabajo.

COMPETENCIA DEL MINISTERIO

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la Inspección, vigilancia y control de las normas sobre salud ocupacional, y riesgos profesionales, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1.994 que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos Profesionales creado en la Ley 100 de 1.993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, administradoras de riesgos profesionales. Así mismo las disposiciones previstas en la ley 1562 del 2012, por la cual se modifica el Sistema De Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para entrar en el tema objeto de esta decisión, es necesario entender que en la función administrativa el Estado persigue directamente sus intereses para que con la observancia del derecho o la ley laboral, se consiga los fines de carácter social en su misión de actividad policiva a través de la inspección, Vigilancia y control y actuando en la solución de conflictos con el mecanismo de conciliación.

En el escrito de queja formal presentado por el trabajador CARLOS HOLMEDO ROSERO GILON, en contra del empleador Ingeniero MIGUEL EMIDIO GOMEZ MONTILLA, solicita sin lugar a dudas, "promover una conciliación a título personal" y su actuación en el proceso ha sido coherente, en el interés que lo motiva, al poner en movimiento el accionar Administrativo del gobierno nacional y que se contrae a lograr un acuerdo satisfactorio para él.

Esto se concreta en el escrito de desistimiento de la querrela del 8 de octubre del 2016, firmado ante Notario Público por cuanto el desistimiento como acto procesal de suma importancia, requiere autenticación es decir presentación personal del memorial que lo contiene.

De otra parte el empleador se manifiesta en el proceso de idéntica manera diciendo: "que he llegado a un acuerdo CONCILIATORIO, con el quejoso mediante el cual reconoce la indemnización integral y se paga los aspectos salariales y prestacionales que hubieran pendientes," solicitando en forma conjunta a las partes el archivo del expediente.

Los peticionarios se fundamentan en un fallo similar en situación de hecho y de derecho, proferido por la oficina especial de Urabá radicado 629 del 2014, el cual al parecer se basó en que "no existen méritos para continuar de oficio al no establecerse un interés general para hacerlo.

“Por el cual se ordena la terminación de una Averiguación Preliminar”

En efecto dicho fallo no da luces sobre el concepto de interés público: pero se entiende que hace alusión a la vulneración de conductas que pueden causar daño a la comunidad ósea, se sobrepase los límites de libertad y seguridad de las personas, la moralidad, salud y tranquilidad sociales y en fin el bienestar general perturbando el ordenado desenvolvimiento de la vida de relación en la comunidad.

Si bien es cierto que la dirección Territorial de Trabajo de Nariño no atendió en principio la SOLICITUD DE CONCILIACION hecha por el querellante para que las partes soluciones sus conflictos ello no obsta para que satisfaga sus pretensiones, se reconsidera esta situación jurídica, como un hecho cumplido con efectos de terminación del proceso.

Es más, este conflicto se considera como un hecho aislado que no compromete ni pone en peligro el interés público, al no existir otras reclamaciones laborales de trabajadores en contra del empleador, como se puede observar al revisar los archivos que se llevan en la Inspección de Trabajo de la Unión (N), competente territorial donde se ejecutó la obra civil por el empleador.

Lo mencionado sin perjuicio de ejercer la facultad legal del Ministerio cuando lo considere necesario en el futuro exista merito suficiente para hacer inspección, vigilancia y control, sancionando con multas sucesivas si es del caso a quien infrinja la normatividad laboral, hasta tanto se dé la aplicación a las normas.

Por las razones anteriormente consignadas se debe acceder a cesar el proceso administrativo Sancionatorio contra el empleador adecuando los efectos jurídicos de un Desistimiento de Querrela a la terminación de la presente averiguación preliminar y archivo del asunto.

En razón y en merito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la **TERMINACIÓN** de la presente Averiguación Preliminar iniciada en contra el empleador, **MIGUEL EMIDIO GOMEZ MONTILLA**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 87.026.826 expedida en taminango (N) y domiciliado en la MZ-15 casa 9 Barrio la esmeralda Pasto, correo pombo0510@gmail.com por las razones expuesta en este proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- como consecuencia de lo anterior archívense las diligencias contentivas de la presente averiguación preliminar.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente a las partes jurídicamente interesadas, advirtiéndoles que contra la presente procede recurso de reposición y en subsidio Apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en los arts. 74, 76 y 77 del C.P.A.C.A.

“Por el cual se ordena la terminación de una Averiguación Preliminar”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN MARCELINO UNIGARRO ORDOÑEZ
DIRECTOR TERRITORIAL DE NARIÑO

Proyecto: Andrea E.
Elaboró: Andrea E.
Revisó/ Aprobó: J. Marcelino.

C:\Documents and Settings\Administrador\Mis documentos\riesgos\resolucion.docx